

11º— La reclamación número setecientos setenta y siete (777) por concepto de sueldos a favor de Teodomira García, por la suma de trescientos sesenta y dos pesos (\$362.00);

12º— La reclamación número setecientos noventa y cinco (795) por concepto de arrendamientos a favor de Victoria Rivera Vda. Febles, por la suma de cincuenta y cuatro pesos (\$54.00);

13º— La reclamación número ochocientos doce (812) por concepto de sueldos a favor de Ramona Suárez de Guzmán, por la suma de trescientos treinta y cinco pesos (\$335.00);

14º— La reclamación número ochocientos diez y nueve (819) por concepto de sueldos a favor de Angela del Río, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos (\$156.00).

PARRAFO— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1608, que reorganiza el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.— G. O. N° 5735, del 15 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1608.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O:

UNICO.— Queda reorganizado del siguiente modo el Co-

mité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo, previsto en el Decreto N° 1261, del 13 de octubre de 1941: señor Fernando A. Sánchez, General de Brigada del Ejército Nacional, Presidente; señores Andrés Cordero, Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo; Licenciado Huberto Bogaert, Director General de Obras Públicas; Adriano Mejía, Jefe del Negociado de Comercio Exterior y Eduardo de Castro, Subdirector de Estadística, vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento N° 1609, que fija la cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del Petróleo.— G. O. N° 5735, del 16 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1609.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución; y

Visto el artículo 7 de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

R E G L A M E N T O:

Art. 1.— La cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del petróleo importados será fijada, a partir de la fecha del presente Reglamento, por el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

Art. 2.— La fijación de la cuota prevista en el artículo anterior será hecha por el Comité sobre las bases que le comunicará cada mes el grupo de los importadores de gasolina y otros materiales combustibles establecidos en el país, sea co-